

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No

2020

POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDE PROVISIONALMENTE A UN DOCENTE

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL, actuando en uso de las facultades conferidas por la Ley 715 de 2001, los artículos 34 numeral 1° y 35 numerales 1 y 8 de la ley 734 de 2002, artículo 14 de la ley 1437 de 2011 Decreto 00068 del 09 de enero 2020, expedido por la Gobernadora del Atlántico, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 67 de la Constitución Política de Colombia consagra que "... la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes sociales y valores de la cultura..."

Que el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, señala como competencia de los municipios la administración de la educación, para lo cual podrá "nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes, directivos docentes y personal administrativo (...)".

Que la Ley 715 de 2001, en su artículo 6 numeral 6.2.3, ha dispuesto dentro de las funciones de los Departamentos, la siguiente:

"Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Que el Decreto Ley 2277 de 1979 señala en su artículo 59 las situaciones administrativas en que pueden encontrarse los docentes oficiales, a saber:

- a. En servicio activo.
- b. En licencia.
- c. En permiso.
- d. En comisión o por encargo.
- e. En vacaciones.
- f. En suspensión del ejercicio de sus funciones, y
- g. En retiro del servicio.

Que el artículo 157 de la Ley 734 de 2002, establece con relación a la suspensión provisional, lo siguiente:

"Durante la investigación disciplinaria o el juzgamiento por faltas calificadas como gravísimas o graves, el funcionario que la esté adelantando podrá ordenar motivadamente la suspensión provisional del servidor público, sin derecho a remuneración alguna, siempre y cuando se evidencien serios elementos de juicio que permitan establecer que la permanencia en el cargo, función o servicio público posibilita la interferencia del autor de la falta en el trámite de la investigación o permite que continúe cometiéndola o que la reitere."

El término de la suspensión provisional será de tres meses, prorrogable hasta en otro tanto. Dicha suspensión podrá prorrogarse por otros tres meses, una vez proferido el fallo de primera o única instancia (...)"



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Calle 40 45-46 Barranquilla, Atlántico Tel. (57)(5)330 7000
Línea Gratuita 01 8000 425 888 gobernador@atlantico.gov.co

f i y Atlántico para la Gente

atlantico.gov.co





Atlántico
para la
Gente

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No 0215 - 2020
POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDE PROVISIONALMENTE A UN DOCENTE

Que el educador **AQUILES GUETTE ARRIETA**, identificado con cedula de ciudadanía No 8.536.018, se encuentra nombrado en propiedad mediante Decreto No 041 de veintisiete (27) de mayo de 1992, como Docente de la Institución Educativa de Campo de la Cruz adscrita al municipio de Campo de la Cruz.

Que mediante oficio de fecha 04 de febrero de 2020, radicado en la Oficina de Atención al Ciudadano de esta Secretaría bajo el número 2020ER001790, la Oficina de Quejas y Control Disciplinario Interno de la Gobernación del Atlántico, remitió el Auto de fecha cuatro (04) de febrero de 2020, proferido dentro del proceso disciplinario No. 845-19, en la que se ordena en su artículo primero: **"SUSPENDER PROVISIONALMENTE al señor AQUILES GUETTE ARRIETA, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.536.018 expedida en Campo de la Cruz – Atlántico, en su condición de docente de la Institución Educativa de Campo de la Cruz adscrita a la Secretaría de Educación de la Gobernación del Departamento del Atlántico, por el termino de TRES MESES, a partir de la fecha de este auto, sin derecho a remuneración alguna, por las razones consignadas en la parte motiva de este auto."**

Que la Oficina de Quejas y Control Disciplinario como fundamento de su decisión estableció las siguientes consideraciones: *"Conductas que se le podrían atribuir al investigado señor AQUILES GUETTE ARRIETA por haber, presuntamente, abusado sexualmente a la menor MARYURIS DAILETH DOMINGUEZ CONCEO en fecha 07 de septiembre del 2018, de acuerdo a Entrevista SIM12418546 realizada por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF Centro Zonal Sabanagrande, donde la docente manifestó: ... "fui violada por un profesor del colegio que se llama AQUILES GUETTE ARRIETA, el me da clases en la materia de económica, y yo iba perdiendo la materia con él y yo le dije que sí y me dijo que eso se podía arreglar si yo aceptaba acostarme con él (refiriéndose a tener relaciones sexuales) , yo siempre le decía que no pero al ver que era casi imposible recuperarme acepte acostarme con el..." me fui a pie hasta la bomba, cuando llegue ya el profesor estaba ahí esperándome, entramos a la residencia, cuando estábamos en el cuarto me dijo que me quitara la ropa como yo no quería el me agarro fuerte por el cabello y me dio un puño (refiriéndose a un golpe) fuerte en el ojo derecho entonces yo me quite la ropa, el me tiro a la cama y me penetro con fuerza y ni siquiera se colocó preservativo (...), luego lo hizo nuevamente, después llego mi papa..." (extracto página 5 del auto de suspensión provisional del 04 de febrero de 2020).*

Que atendiendo a las consideraciones antes mencionadas, y haciendo uso de las competencias asignadas por la Constitución y la Ley a esta Secretaría, se acogerá la decisión de la Oficina de Quejas y Control Disciplinario Interno, toda vez que las mismas se ajustan a lo descrito en el artículo 157 de la Ley 734 de 2002, como bien es expresado en la decisión emitida en esa instancia.

En virtud de lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Acoger la decisión adoptada por la Oficina de Quejas y Control Disciplinario Interno de la Gobernación del Atlántico, mediante auto de fecha 04 de febrero de 2020, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia se ordena **SUSPENDER PROVISIONALMENTE** por el término de **tres (03) meses sin derecho a remuneración alguna**, al señor **AQUILES GUETTE ARRIETA**, identificado con cedula de ciudadanía No 8.536.018 , en su calidad de Docente de la Institución Educativa de Campo de la Cruz del municipio de Campo de la Cruz, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Calle 40 45-46 Barranquilla, Atlántico Tel. (57)(5)330 7000
Línea Gratuita 01 8000 425 888 gobernador@atlantico.gov.co

f i y+ Atlántico para la Gente

atlantico.gov.co



Atlántico
para la
Gente

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No 0215 - 2020
POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDE PROVISIONALMENTE A UN DOCENTE

ARTÍCULO TERCERO: Remitir copia de la presente Resolución a la Oficina de Quejas y Control Disciplinario de la Gobernación del Atlántico, al área de Hoja de Vida y Nómina de la Secretaría de Educación.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar la presente Decisión al docente **AQUILES GUETTE ARRIETA**.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno por tratarse de un acto de ejecución.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

11 FEB 2020


MARÍA CATALINA UCRÓS GÓMEZ

Secretaria de Educación Departamento del Atlántico

Proyectó: Sofía Herrera Moreno, Profesional Universitario, (e)
Revisó: Neil Badran, Profesional Especializado (e)
Vo.Bo.: Pablo Morillo Viñas – Subsecretario Administrativo y Financiero



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Calle 40 45-46 Barranquilla, Atlántico Tel. (57)(5)330 7000
Línea Gratuita 01 8000 425 888 gobernador@atlantico.gov.co

f i y Atlántico para la Gente

atlantico.gov.co

